COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

8520-SUGEC

Bogotá,

INPEC 15-01-2024 15:33
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0006715 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8520 SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / MARIA ESPERANZA MORENO AYALA
DESTINO 85007 GRUPO DE MANEJO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES / YAZMIN BETANCOURT PEÑA
ASUNTO CONCEPTO JURÍDICO GAS LICUADO
OBS

2024IE0006715

Doctora
YAZMIN BETANCOURT PEÑA
Coordinadora Grupo Manejo Bienes Muebles
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC
Bogotá

Asunto: Concepto jurídico gas licuado

Cordial Saludo:

En respuesta a requerimiento presentado, mediante oficio No.2024IE0002304 de fecha 09 de enero de 2024 en el cual se indica: "(...) *En atención a la programación de bienes y servicios vigencia fiscal 2024, de manera formal solicitó la expedición del concepto jurídico, con el fin de iniciar el proceso contractual que nos permita adquirir combustible para el montacargas del Grupo de Manejo Bienes Muebles vigencia 2024 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.00) M.CTE. (...)".*

Una vez verificado lo anterior con relación al bien o servicio a adquirir, esta subdirección procede a emitir concepto jurídico, en los siguientes términos:

La modalidad de selección establecida en el Plan de Adquisiciones para la vigencia 2024, es la de MÍNIMA CUANTIA; de acuerdo al presupuesto asignado por la entidad y el procedimiento reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; igualmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, dispone las siguientes reglas para la referida modalidad de selección:

"(...) 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003. (...)"

De igual manera el Decreto 1082 de 2015, establece el procedimiento para la modalidad de contratación de mínima cuantía, reglamentando en el artículo 2.2.1.2.1.5.2: *"(...) Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*
5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*
6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada*
7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*
8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*
9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021) (...)".

En el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2024, figura:

NO AGRUPACIÓN	BS ITEM	DESCRIPCION	APROPIACION PRESUPUESTAL 2024	DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA NECESIDAD	DEPENDENCIA O GRUPO RESPONSABLE DE ESTRUCTURAR EL PROCESO	MODALIDAD CONTRACTUAL	DENOMINACION DEL RUBRO
25	270	Gas licuado de petróleo (G.L.P.) para el montacarga - Grupo de Bienes Muebles	$1.500.000	Dirección Gestión Corporativa	Grupo de Manejo Bienes muebles	Mínima Cuantía	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR

Así mismo, es importante aclarar que este concepto se tendrá en cuenta, siempre que exista el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; de igual manera los estudios previos y análisis del sector, junto con los documentos necesarios para dar inicio al proceso de contratación, deberán ser entregados en la Subdirección de Gestión Contractual en el mes de enero de 2024.

La presente respuesta únicamente constituye un criterio auxiliar de interpretación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 5° de la Ley 153 de 1887 y 28 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

MARIA ESPERANZA MORENO AYALA
Subdirectora de Gestión Contractual (E)

Revisado por: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contractual
Elaboró por: Gloria Cecilia Hernández Tinjacá – Profesional Especializado
Fecha de Elaboración: 15/01/2024
Archivo: C:\TEXTOS\CONCEPTOS CONTRACTUALES\2024